



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Crease el Programa de Asistencia Solidaria para Adultos Mayores (PASAM), el que tendrá como objetivo la asistencia permanente a través de las organizaciones de la sociedad civil, de aquellos adultos mayores que no cuenten con recursos, asistencia familiar o ambas para abordar las limitaciones propias del aislamiento social, garantizarlo y contribuir con la salida paulatina del mismo, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de esta Ley, se entiende como adulto mayor a aquella persona mayor de 60 años que se encuadre en la clasificación del artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos de esta Ley, se entiende por organización de la sociedad civil a:

- a- Sociedades de fomento;
- b- Clubes y clubes de barrio;
- c- Instituciones religiosas;
- d- Sindicatos;
- e- Colegios Profesionales;
- f- ONG.

La enumeración anterior es meramente enunciativa y podrán incorporarse todas aquellas organizaciones que lo soliciten y la autoridad de aplicación autorice.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: Son objetivos del PASAM:

- a- Asistir a los adultos mayores alcanzados por el artículo 1° en sus necesidades en el marco del aislamiento social preventivo;
- b- Determinar en cada municipio cuáles son las zonas con mayores necesidades de asistencia en el marco de esta Ley;
- c- Coordinar la ayuda para garantizar la llegada a todas aquellas personas que lo necesiten y evitar la superposición de ayuda;
- d- Garantizar las medidas de seguridad sanitaria para mantener el aislamiento y minimizar los riesgos de transmisión de virus durante la asistencia;
- e- Asistir a través de la realización de trámites, compras o asesoramiento;
- f- Realizar toda otra acción tendiente a garantizar la satisfacción de necesidades de los sujetos del artículo 1°, sin abordar temáticas de salud, seguridad u otras áreas en las que específicamente deba intervenir personal del Poder Ejecutivo o en los que éste delegue su competencia.

ARTÍCULO 5°: Los sujetos alcanzados por el artículo 1° deberán clasificarse de la siguiente manera:

- a- Adultos mayores sin posibilidad de asistencia familiar y sin recursos;
- b- Adultos mayores sin posibilidad de asistencia familiar y con recursos propios;
- c- Adultos mayores con posibilidad de asistencia familiar y sin recursos propios o familiares.

ARTÍCULO 6°: Los municipios que adhieran a la presente norma, a través de Ordenanza o de Decreto del Departamento Ejecutivo, serán la autoridad de aplicación a nivel local y deberán:

- a- Confeccionar un Registro en el que se deberán inscribir las organizaciones de la sociedad civil que quieran formar parte del programa;
- b- Confeccionar un Registro para inscribir a todos los sujetos alcanzados por el artículo 1°;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

c- Habilitar líneas telefónicas, WhatsApp, correos electrónicos, páginas web o cualquier otro medio a través del cual se pueda recopilar información fidedigna para inscribir a los sujetos alcanzados por esta ley.

d- Coordinar el plan de acción en su distrito;

e- Habilitar una cuenta para recibir donaciones;

f- Habilitar un punto de recepción de donaciones;

g- Publicar y rendir cuentas en forma bimensual, acerca las donaciones recibidas y la distribución de las mismas o su asignación, para el caso de las donaciones en dinero o servicios ;

h- Garantizar la transparencia en todos los procedimientos que se utilicen para asegurar el cumplimiento de la norma;

i- Dividir virtualmente su jurisdicción y afectar las zonas a las organizaciones de proximidad;

j- Realizar cualquier otra tarea, en el marco de sus competencias, que tenga como objetivo el cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO 7°: Las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban en el Registro, deberán:

a- Mantenerse bajo la coordinación de cada municipio, en lo que respecta a la ejecución del programa, en la medida y forma que lo disponga la reglamentación local;

b- Rendir cuentas a su municipio sobre su aplicación del PASAM;

c- Asistir y mantenerse en contacto con los sujetos del artículo 1°, que se encuentren bajo su marco de acción, de acuerdo a la distribución territorial que realice el municipio;

d- Garantizar la transparencia en todos los procedimientos llevados a cabo.

ARTÍCULO 8°: El PASAM se sustentará con:

a- Las donaciones recibidas por parte de la sociedad y los organismos o jurisdicciones del sector público;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

b- El capital humano aportado por las organizaciones de la sociedad civil;

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación, quien actuará en caso de dudas sobre la norma, estableciendo los alcances de la misma.

ARTÍCULO 10°: Invitase a los municipios a adherir a la presente norma.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CDRA. MARÍA VALERIA ARATA
DIPUTADA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

